

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr. El Sumiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. continúa sin novedad, y en atencion á su estado satisfactorio, cesan los partes oficiales que dirigia á V. E.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 9 de Agosto de 1879.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María de la Paz y Doña

María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION CIRCULAR.

Al publicar en el Boletín la preinserta Real disposición, recomiendo de nuevo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia y á los empleados de Orden público que, en cumplimiento de su deber, persigan con infatigable celo el juego, como un vicio punible y como verdadera escuela de crímenes. Segovia 9 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
DOMINGO SOLANO.

La Real orden circular de 4 de Diciembre de 1877 sobre la persecucion y castigo de los juegos prohibidos, ha sido en algunos casos interpretada con error, y es importante que ese error desaparezca. En ella se declaró que siendo el juego de azar un delito comprendido en el Código penal, su castigo no debía hacerse gubernativamente por medio de multas segun costumbre ya muy generalizada, sino que habia de ser objeto de un proceso criminal instruido por los Tribunales competentes. A pesar de ser esta declaración tan explicita, se ha creído por muchos que por virtud de ella las Autoridades gubernativas y sus agentes nada tienen ya que hacer respecto á los juegos prohibidos, pues todo lo relativo á ellos lo mismo en el castigo que en la investigacion del delito, corresponde á los Jueces de primera instancia.

De este error ha nacido cierta tibieza por parte de los empleados de orden público, que redunda en ventaja lamentable para los jugadores porque sabido es que el Poder judicial no tiene tantos elementos de policia como la Autoridad gubernativa para frustrar las precauciones de

los jugadores y poderlos sorprender en el acto de cometerse el delito. Las Autoridades gubernativas y sus dependientes tienen ahora, lo mismo que antes de la Real orden mencionada, perfecto derecho y obligacion ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos. Lo unico que se les prohíbe es imponer el castigo gubernativo de las multas, pues en lugar de esto deben someter los reos al Juzgado de primera instancia para el proceso criminal y para la pena que corresponda imponerles.

Encargo, pues, á V. S. que así lo tenga entendido y lo haga entender á sus dependientes; y que, lejos de cejar en la persecucion de los juegos prohibidos se vigorice su represion haciendo que los empleados de Orden público, y aun los Alcaldes en su caso, visiten y vigilen con frecuencia los casinos, calés, fondas y demás establecimientos que por su carácter público están siempre abiertos para la Autoridad y para sus agentes, sin perjuicio de que antes se emplee con sus jefes ó directores la prudente amonestacion y apercibimiento que las circunstancias aconsejen.

En cuanto á las casas particulares en que se tenga fundada sospecha de que haya juegos prohibidos, si bien debe respetarse la inviolabilidad del domicilio consignada como derecho en la Constitución del Estado, hay que tener presente tambien que para perseguir delitos ofrece recursos suficientes la ley de Enjuiciamiento criminal, y el auto judicial para penetrar en la morada donde se está cometiendo no se negará nunca habiendo los suficientes motivos para dictarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En el dia de hoy he tomado posesion del de esta provincia para el que fuí nombrado por Real decreto de 3 del actual.

Segovia 11 de Agosto de 1879.

Antonio Maria del Ron.

La Comandancia general de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar con fecha 4 del actual dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«Habiéndome manifestado los Jefes de los Depósitos de Bandera, que en los mismos se han recibido con mucho retraso, un número considerable de cargos de suministros hechos por varios Ayuntamientos á individuos que procedentes de reemplazos han sido destinados á los Ejércitos de Ultramar, ya en concepto de dietas para marchar con licencia ilimitada á sus casas ó en socorros para incorporarse á la capital de provincia, cuando son llamados para su ingreso en los Depósitos, y estando prevenido por el Excmo. Sr. Capitan General de Cuba que los cargos y cuentas se remitan lo mas tarde al cuarto mes, de hecho el suministro, cuya disposición fué confirmada de Real orden por el Ministerio de la Guerra; he creído conveniente acudir á V. S. rogándole que por medio del Boletín oficial se digna ordenar á los Alcaldes de esa provincia, de su mando que de cuantos suministros se hagan á individuos destinados á Ultramar, presenten los cargos al respectivo Depósito de Bandera, en el improrrogable plazo de tres meses, despues de verificados aquellos pues de lo contrario se irrogan grandes perjuicios al servicio, y pudiera suceder fuesen dichos cargos rechazados, si como ha sucedido, los remiten algunos Alcaldes con el retraso de un año.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial á fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se remitan en el término señalado los cargos de suministros que se hagan en la forma

2
Comision provincial de Segovia.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

á que se refiere la preinserta comunicacion.

Segovia 11 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DEL RON.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Julio de 1879.

Presidencia de D. Federico de Orduña Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Torrecaballeros.—Cirilo Herrero Garcia, alistado en la reserva de 19 años de 1874 no presentó certificado de estar sirviendo voluntariamente en el Ejército en aquella fecha y se acordó concederle el plazo de quince dias para que lo verifique.

Gastos carcelarios.—Riaza.—No correspondiendo á esta Corporacion la resolucion de una instancia del Alcaide de la carcel de dicha Villa, se acordó remitirla al Alcalde de la misma para su resolucion.

Propios.—Frumales.—Remitido por el Sr. Gobernador un expediente de investigacion de varias fincas en Perosillo, á fin de que se busquen 26 que se dicen instruidos en 1866 se acordó manifestarle no existir aquellos en esta dependencia.

Marugan.—En vista de una instancia del Ayuntamiento de Marugan pidiendo autorizacion para la compra de una casa con destino á escuela y reparar varias calles de la poblacion con 4898 pesetas 16 centimos, procedentes del 80 por 100 de sus propios enagenados, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la autorizacion solicitada corresponde concederla ó no al Gobierno de S. M. para lo cual tiene que instruirse el correspondiente expediente.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Justificada la necesidad de tomar baños medicinales por cuenta de la provincia los enfermos pobres Raimundo Gerónimo Andrés, de Veganzones Angel Alvarez, de San Ildefonso, y Aquilino Santos, de Juarros de Voltoya, se acordó subvencional el importe de siete á cada uno con cargo á la provincia, en el Establecimiento balneario de esta capital.

Gastos provinciales.—Ontalvilla.—En virtud de queja del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento por falta de pago de gastos provinciales, se acordó dar orden al Alcalde que ha cesado en 1.º del actual, para que le satisfaga las costas que ha devengado.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de

Duraton 1872 á 73
Idem 1873 á 74
Idem 1874 á 75 y
Valleruela de Pedraza 1869 á 70

la Comision acordó devolverlas al Señor Gobernador con los informes emitidos en cada una respectivamente.

Y se levantó la sesion.—Segovia 18 de Julio de 1879.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Solano.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Periodo de ampliacion.—Mes de Julio del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones da dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 137 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.		Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial..	"
2.º	Material de la misma.....	"
3.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"
4.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"
4.º	Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	"
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
1.º	Gastos de bagajes.	300
2.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín	"
3.º	Idem de quintas	"
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"
Capítulo 4.º—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia	"
3.º	Censos, dendas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"
Capítulo 5.º—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo	"
2.º	Material de la misma...	"
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	"
4.º	Id. de la Escuela normal de Maestros.	"
5.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.	"
6.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	"
7.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	"
8.º	Sueldo del Conserje del Museo	"
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
1.º	Estancias de dementes	900
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	"
4.º	Id. id. id. para las Casas de Expósitos.	2000
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles	"
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	"
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo 2.º—Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior	500
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	2587,44
Total general.		6487,44

Segovia 1.º de Julio de 1879 —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anaclero Perez Rubio.

Julio 4.—Conforme: El Presidente, Rio.

Circular.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe de esta Administracion economica para el que he sido honrado por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) con fecha 11 de Julio último.

Lo que se inserta en este periódico oficial de la provincia para conocimiento del público.

Segovia 11 de Agosto de 1879.
—Carlos Amador Guerrero.

Comision especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Rectificacion de amillaramientos.

CIRCULAR.

Algunos Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia, han consultado si con motivo de la devolucion ó entrega de las cédulas de declaracion de riqueza por los vecinos y acendados forasteros vienen obligados á remitir los duplicados de dichos documentos á esta oficina provincial, ó deben quedar en poder de las Juntas hasta que se dicte nueva resolucion.

Estas vacilaciones en el cumplimiento de un servicio que tanto se ha recomendado, dan á comprender claramente, que las Juntas municipales ó no han comprendido, ó no se han enterado bien de las disposiciones de la Superioridad comunicadas oportunamente, ni de las aclaraciones que por medio de reiteradas circulares se han dicho por esta Comision, y tanto es así, que no se ha tenido presente la observancia de los artículos 19 y 20 de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre último que dispone, que tan luego se reunan todas las cédulas de declaracion de riqueza, separadas y remitidas las de que trata el artículo 56 del Reglamento, y encarpetadas las pertenecientes á cada municipalidad en la forma prevenida por el 57, se procedera por las Juntas municipales á practicar un exámen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, invitando y escitando á los propietarios y ganaderos á que subsanen los errores, faltas ó ocultaciones en que hubiesen incurrido, y apercibiendoles de las penas á que quedan sujetos segun los artículos 205 y 214 del Reglamento.

Este exámen y comparacion que la superioridad recomienda, debe hacerse por medio del actual amillaramiento, consultando todos cuantos datos oficiales existan, y utilizando además los conocimientos propios de los individuos de la Junta.

Interin este trabajo no quede terminado de una manera minuciosa y exacta no puede procederse por las Juntas municipales á la formacion de las tres relaciones arregladas á los modelos 1, 2, y 3, que acompaña la referida circular de 16 de Diciembre próximo pasado, y que se insertan á continuacion, las cuales autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, y unidas á las respectivas carpetas, se remitirán entonces á esta Comision de Estadística, en el modo y forma que se dispone en los artículos 58, 59, y 60 del Reglamento.

Hechas estas aclaraciones que desvanecen por completo las dudas y temores que se dirijen con motivo de la presentacion de cédulas á las Juntas, los Sres Alcaldes se servirán comunicarlá á las mismas para que se tenga muy presente, y pueda llenarse el servicio con la exactitud que el Gobierno de S. M. tiene tan recomendado.

Segovia 6 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística Territorial, José Diaz de Brito.

3
MODELO NUMERO 1.
RIQUEZA RUSTICA.

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas rústicas que en el mismo poseen, su cabida por clases de cultivo, y valor en renta anual de cada una segun aparece en las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.	Nombre de estas.	Pago en que radican.	Cabida segun los diferentes cultivos.										Valor en renta anual. Pesetas.		
				Regadio.		Cereales de año y vez.	Secano.		Olivares	Montes de encina.	Idem de alcor noque.	Pinares.	Etc.			
				Hortali-za y le-gumbres.	Cañas dulces.		Vías de viño.	Idem de pasa.								
D. Francisco Lopez Garcia	Huerta	Calzadilla	Fuente Santo....	15	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4000-
El mismo	Cortijo	La caliza.	Cañadas..	»	»	240	»	»	50	»	»	»	»	»	»	6000
D. N. N.	Hacienda.	San Luis.	Retamar..	4	»	80	»	»	90	»	»	»	»	»	»	9500
Etcétera etc. etc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.																

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NUMERO 2.
RIQUEZA URBANA.

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

RELACION de todos los propietarios de este distrito con expresion de las fincas urbanas que en el mismo poseen, su valor en renta anual y demás por menores que se dirán, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.	Clase y número.	Pisos de que consta.	Capacidad superficial.	Valor en renta anual. Pesetas.
D. Narciso Fernandez Cruz	Casa	San Juan, 3	Tres	2000 pies.	2000
El mismo	Almacen	Torrijos, 18	Uno	1000 id.	3500
D. Mateo Rodriguez Perez	Molino	Canteras	Uno	500	4200
Etcétera, etc. etc.	»	»	»	»	»
				TOTAL	

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NUMERO 3.
RIQUEZA PECUARIA.

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

RELACION de todos los ganados que pertenecen á los vecinos de este distrito con la clasificacion que se expresa, segun aparece de las respectivas de claraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

Nombres de los ganaderos.	Número de cabezas de cada clase.										
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Camellos.	Colme-nas.	Pa lo-mas.	Etc.
D. Felipe Gonzalez Rios	2	4	1	6	500	30	2	»	»	»	»
D. Joaquin Suarez Perez	»	»	2	12	5000	4	12	»	15	»	»
D. N. N.	»	»	1	2	30	2	»	»	»	»	»
Etcétera, etc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales											

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. I.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de muertos.	
21	1	2	3	3	»	»	»	»	3
22	1	2	3	5	»	»	»	»	3
23	1	2	3	4	»	»	»	»	1
24	2	2	4	2	»	»	»	»	2
25	1	1	2	1	»	»	»	»	1
26	2	1	3	1	»	»	»	»	2
27	1	1	2	1	»	»	»	»	1
28	1	1	2	1	»	»	»	»	1
29	1	1	2	1	»	»	»	»	1
30	1	1	2	1	»	»	»	»	1
31	1	1	2	1	»	»	»	»	1
Total...	6	6	12	12	»	»	»	»	12

Segovia 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	4	»	»	4	6	1	1	8	12

Segovia 1.º de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Administración Económica de la provincia de Segovia.
Negociado de Rentas Estancadas
SUBASTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 27 del día 5 de Agosto actual lo siguiente:

«El día 15 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase, y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta su máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público en esta provincia.

Segovia 6 de Agosto de 1879.—El Jefe accidental de la Administración, Antonio Gonzalez.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Joaquina Garcia Rodriguez, natural de Riaza, provincia de Segovia, hija de Julio y de Mandela, sirvienta de diez y nueve años, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color moreno, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa por hurto de dos duros, á su ama Doña Luisa Figueroa, bajo apercibimiento sino comparece de pararla el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Joaquina Garcia, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion en las carceles de este partido.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de quince días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia á Francisco Polo Ortega (a) Confite, hijo de Juan y Juana, de treinta y un años de edad, natural de esta villa, y de ignorado paradero para que se presente ante este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria servida en causa que se le ha seguido por amenazas, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se procederá á su captura y conduccion para que cumpla con lo resuelto por S. E. el Tribunal superior en citada causa.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion con las seguridades convenientes del indicado Francisco Polo.

Dado en Cuellar á seis de Agosto de 1879.—Julian Hurtado.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

El día 9 del corriente á las doce de la noche han desaparecido dos yeguas del pueblo de Sonsoto.

Señas.
Una de ellas tiene una mula de cria de tres meses, ella es negra, de seis cuartas y media de alzada, de cuatro años de edad, en el ojo derecho, tiene una nuve, herrada de las manos.

La otra...cana de la misma edad, tiene una estrella en la frente, herrada de las manos y seis cuartas de alzada.

Se suplica á la persona que las encuentre las entreguen la primera á Juan Puentes y la segunda á Julian Miguel, ambos vecinos de Sonsoto.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL,

compañía de seguros reunidos.
Direccion general Madrid, Olozaga 1.º, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia D. Alejandro Rodriguez, calle de San Clemente, núm. 3.